

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, noviembre 8 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

La Señora **ROSALBA VIVIESCAS RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'890.930, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **NESTOR PATIÑO VILLALBA** C.C. 5'702.312 y **ESPERANZA PATIÑO VILLALBA** C.C. 28'284.958, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$21'474.200) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que allega como base del recaudo.
- ii) Por la suma de (\$4'424.778,93) por concepto de los intereses de plazo a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 7 de diciembre de 2018 al 1º de enero del 2021.
- iii) Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 2 de enero de 2021, hasta el día en que se cumpla el pago total.
- iv) Se condene a los demandados en costas y agencias en derecho.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, pero los intereses de plazo no se reconocerá por el valor solicitado, sino serán decretados a la tasa máxima legal sobre el capital, a partir del 7 de diciembre del 2018 al 1º de enero del 2021, conforme a la literalidad del título, aunado a los intereses moratorios, a la tasa máxima certificada por la superbancaria, desde el 2 de enero del 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Igualmente, como la parte demandante manifiesta que ignora el lugar de habitación de los demandados **NESTOR PATIÑO VILLALBA** C.C. 5'702.312 y **ESPERANZA PATIÑO VILLALBA** C.C. 28'284.958, conforme lo señala el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento, el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la Señora **ROSALBA VIVIESCAS RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'890.930, contra **NESTOR PATIÑO VILLALBA** C.C. 5'702.312 y **ESPERANZA PATIÑO VILLALBA** C.C. 28'284.958, por las siguientes sumas de dinero:

- a. VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$21'474.200) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
- b. Por los intereses de plazo sobre el capital, a la tasa máxima legal, a partir del siete (7) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), al primero (1o) de enero del dos mil veintiuno (2021).
- c. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dos (2) de enero del dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de los demandados **NESTOR PATIÑO VILLALBA** C.C. 5'702.312 y **ESPERANZA PATIÑO VILLALBA** C.C. 28'284.958 y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

**QUINTO: RECONOCER** al Dr. **FABIO ENRIQUE VIVIESCAS TRIANA** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

